

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Gabriela Casale Guerra

Expediente: 510/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 510/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Gabriela Casale Guerra**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015), la ciudadana Gabriela Casale Guerra presentó de solicitud de información con número de folio 00646415, en donde se requiere la siguiente información:

“Se hace solicitud al C. Tesorero Municipal, se adjunta oficio donde se se solicita información Solicitando que la respuesta a la presente solicitud sea remitida físicamente a la Oficina de la Segunda Síndica del R. Ayuntamiento de Torreón, ubicada en el 6 piso del Edificio de la Plaza Mayor, con domicilio en Av. Allende #333 Pte., en la ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27000..”

Adjuntado el siguiente oficio:

LIC. ENRIQUE LEONARDO MOTA BARRAGAN
Tesorero Municipal del R. Ayuntamiento
de Torreón, Coahuila.
Presente:

Por medio del presente, me permito muy atentamente solicitar a Usted, el addendum o convenio modificatorio que se haya realizado al "CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEPOSITADOS EN EL CORRALON DE GRUAS Y SERVICIOS DE LA LAGUNA S.A DE C.V. PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN", así como cualquier documento anexo o conexo que se desprenda de dicho Contrato de Compra-Venta.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas a la presente y esperando que mi petición sea atendida de conformidad a la brevedad posible, me suscribo enviándole un cordial saludo.

Atentamente,
"El respeto al derecho ajeno es la paz"


LIC. GABRIELA CASALE GUERRA
SINDICA DE VIGILANCIA
ADMINISTRACION 2014-2017



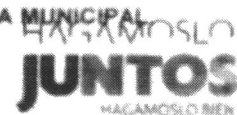
SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, tanto el Contrato de Compra Venta de Vehículos Automotores Depositados en el Corralón Municipal como su adendum serán presentados al Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en los próximos días para que puedan ser dictaminados por la citada comisión y posteriormente sean votados y en su caso aprobados en Sesión de Cabildo, por lo anterior actualmente no se encuentra esta Tesorería Municipal en condición de entregar dicho documento hasta en tanto no haya concluido el proceso anteriormente mencionado, por lo tanto se le instruye al solicitante para que en fecha posterior pueda realizar nuevamente su solicitud de información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

ATENTAMENTE
"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 06 de Octubre de 2015.
Lesly Adriana Macías Rasillas
LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS RASILLAS
ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL
C.C.P. LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGÁN/ TESORERO MUNICIPAL
torreon.gov.mx Plaza Mayor Allende # 333 Pte.
Torreón, Coah. C.P. 27000 Tel. (871) 500-7000



CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00034115 en el que manifiesta como agravio:

"Se recurre la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 510/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Oficina del Gobernador, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) se da contestación al presente recurso de revisión por parte del sujeto obligado en la que manifiesta lo siguiente:

PRESENTE.-

En atención a acuerdo de admisión de recurso de revisión dictado dentro de expediente 510/2015 de fecha 20 de Octubre de 2015, me permito emitir la siguiente:

CONTESTACION

Que, con fecha 17 de Septiembre de 2015 fue recibido por esta Tesorería Municipal solicitud de información con número de folio 00646415, formulada por el C. Gabriela Casale Guerra, en donde solicitaba: "...addendum o convenio modificatorio que se haya realizado al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DEPOSITADOS EN EL CORRALON DE GRUAS Y SERVICIOS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., PROPIEDAD DEL R AYUNTAMIENTO DE TORREÓN", así como cualquier documento anexo a dicho contrato que se desprenda de dicho Contrato de Compra-Venta..."; solicitud que fue contestada en fecha 07 de Noviembre de 2015 mediante oficio UATTM/0189/06102015, comunicándole al solicitante que el addendum solicitado sería presentado al Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su debida dictaminación por parte de la comisión y en su caso aprobación por parte del Cabildo y que por lo tanto en ese momento la Tesorería Municipal se encontraba imposibilitada para la entrega de dicho documento hasta en tanto no concluyera dicho proceso, de lo anterior se desprende que se le dió cabal respuesta al solicitante, lo anterior en base al Artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en donde señala que el sujeto obligado entregará documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto el addendum solicitado se encuentra aun en proceso de legalización, por lo tanto no se encontraba esta Tesorería en condición de entregar dicho documento en la fecha señalada

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando se tenga a esta Tesorería por dando contestación al citado recurso de revisión en tiempo y forma.

ATENTAMENTE

Hagámoslo juntos, hagámoslo bien.

Torreón Coahuila a 06 de Noviembre de 2015.



LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante interpone solicitud de información en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, y emite dicha respuesta en fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015).

Una vez presentada la solicitud de información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el presente caso, la solicitud de información fue presentada en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) por lo que de acuerdo al artículo 136 en mención que establece que el plazo para dar respuesta empieza a contarse a partir de la presentación de la veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) o bien la fecha límite para poder solicitar prórroga sería el día veintiocho (28) de septiembre del mismo año, ya que el artículo en mención señala que la notificación al solicitante respecto a la prórroga deberá hacerse a más tardar el octavo día a partir de la presentación de la solicitud de información, pudiendo entonces dar respuesta a la solicitud de información a más tardar el día seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), por lo aun cuando la solicitud de prórroga se hizo en tiempo, al haber emitido respuesta en fecha ocho (08) del octubre de dos mil quince (2015), se encuentra fuera de tiempo, por lo que al no haber respuesta a la solicitud de información en los plazos establecidos, se da lugar a la interposición de presente recurso de revisión en términos del artículo 137 de la misma ley en mención que establece:

“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente éste ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente requerir al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO